

**ARTÍCULO 143.- La Dirección General de Concertación Social, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Promover la participación ciudadana, dar las bases para instituir y regular los instrumentos de ésta, contribuir a su organización y funcionamiento.**
- II. Regular los instrumentos de participación activa y organizada tanto en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.**
- III. Diseñar y ejecutar programas del Gobierno Municipal para asegurar la participación de la comunidad y de los ciudadanos.**
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas y proyectos de obras, servicios públicos y seguridad pública del Gobierno Municipal.**
- V. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta.**
- VI. Atender de manera pronta y expedita todas aquellas manifestaciones de inconformidad social o ciudadana que trastoquen la gobernabilidad y los derechos de terceros.**
- VII. Difundir y promover la participación social, de acuerdo al programa de obras para una correcta vigilancia y seguimiento de acuerdo a los manuales de la materia. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.**